**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00796

Se rechaza de plano el incidente de reconocimiento y cancelación de daños y perjuicios, formulados por la parte demandada, por improcedente.

Lo anterior, dado que en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 6 de agosto de 2019, confirmada por el Juzgado 32 Civil del Circuito, no se condenó en «*daños y perjuicios*» a ninguna de las partes, razón por la cual, no se cumplen con los requisitos del artículo 283 del Código General del Proceso para que tal medio de defensa tenga cabida en el sub examine.

Además, en el *sub judice* tampoco se ha adoptado decisión alguna de esa naturaleza en los demás casos que establece la legislación procesal civil vigente.

Por demás, téngase en cuenta que la parte demandada, no ha dado cumplimiento a los autos adiados 28 de febrero de 2020 (cuaderno 1) y 23 de abril de 2019 (cuaderno 2) a efecto de resolver sobre el levantamiento de las cautelas ordenadas en el presente asunto.

Notifíquese.

**Artemidoro Gualteros Miranda**
Juez
(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de julio de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **024**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc